

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: DECLARATIVO DE RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN
POR LESIÓN ENORME (LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
PATRIMONIAL)
DEMANDANTE: GRACIELA DUARTE DÍAZ
DEMANDADOS: SABARAÍN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN: 253863184001202100301

1. OBJETO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho de la solicitud de aclaración y adición del auto de fecha seis (6) de enero último, dictado en el asunto de la referencia, según petición de la apoderada de la demandante.

2. DEMANDA

Solicita la apoderada de la señora GRACIELA DUARTE DÍAZ que se aclare al auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 34 de noviembre de 2021, en relación con la fecha del mismo, habida cuenta que allí se indicó una que no corresponde.

Igualmente solicita que la mencionada providencia se adicione para indicar claramente el sentido en que debe subsanarse "la supuesta INEPTITUD DE LA DEMANDA".

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Respecto de la adición de las providencias, el artículo 287, indica que pueden ser objeto de ella a solicitud de parte, presentada dentro del término de su ejecutoria.

Revisada la providencia a la luz de la normativa citada, debe decirse que efectivamente se incurrió en error al citar la fecha de la providencia que

se repuso parcialmente y, en ese sentido, debe aclararse para indicar la fecha correcta.

En cuanto a la adición de la mencionada providencia para indicar el sentido en que debe ser subsanada la demandada, se niega, en atención a que la apoderada debe referirse a los reparos que endilga el abogado excepcionante, sin que en este momento sea pertinente referirse a las críticas que ella tiene al respecto; el análisis del Despacho se dará en el momento de resolver las citadas excepciones previas.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR**, para todos los efectos legales, en el auto de fecha seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022), el contenido del numeral primero de la decisión, el cual quedará del siguiente tenor:

"**REPONER** parcialmente el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará del siguiente tenor:"

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de adición del auto mencionado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ADRIANA CONSUELO FORTERO LEAL